

## DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los Artículos:

24 letra "c" y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales



## CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

## RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN POR NO SUBSANACIÓN

San Salvador a las diecisÉis horas con dieciocho minutos del dia 14 de febrero de 2022, en el Centro Nacional de Registros luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. CNR-2022-0013** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta dependencia por parte de en la que solicita la información siguiente:

1. Informe de qué áreas cuentan con título de propiedad y se me remita una copia de estos, si es posible, en formato digital; ubicadas en Cantón Chilata en San Julián, Sonsonate; y Cantón Mojón en Tepocoyo, La Libertad. - Además conocer si efectivamente estos son los propietarios. (Según tabla anexa al sistema de solicitudes). 2. En qué estatus de propiedad se encuentran las siguientes comunidades y se me remita una copia de estos títulos o estado en formato digital: Cantón Chilata ubicado en San Julián, Sonsonate; Cantón Mojón ubicado en Tepocoyo, La Libertad; Municipio de Chiltiupan, ubicado en La Libertad y Atiluya, ubicado en Sonsonate. 3. En qué estatus de organización social y política se encuentran, cooperativas, grupos y asociaciones que existen, y accesos que poseen (escuela, agua, electricidad, etc.) las siguientes comunidades y se me remita una copia de estos títulos en formato digital: Cantón Chilata ubicado en San Julián, Sonsonate; Cantón Mojón ubicado en Tepocoyo, La Libertad; Municipio de Chiltiupan, ubicado en La Libertad y Atiluya, ubicado en Sonsonate.

Luego de haber notificado al solicitante en fecha 01 de febrero de 2022 a través de correo electrónico, subsanar datos de la solicitud presentada y habiendo transcurrido los diez días hábiles que dicta el articulo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativos y por no haber respondido la subsanación, **SE RESUELVE:** 

- I. Denegar por no subsanar la información solicitada.
- II. De conformidad al artículo 72 inciso tercero de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al peticionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos: 1. De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de diez días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita oficial de información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y 2. De conformidad al artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 135 de la Ley de Procedimiento Administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificacióm de la presente resolución, ante la suscrita oficial de información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv; o a la dirección, 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y Calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, San Salvador, El Salvador;
- III. NOTIFÍQUESE



Licda. Fátima Mercedes Huezo Sánchez Oficial de Información